

Estatuto Modelo para la Formación de Cooperativas Escolares

COOPERATIVA ESCOLAR

TITULO I. CONSTITUCIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°: Bajo la denominación de Cooperativa Educacional.....
.....
..... (Nombre dado a la Cooperativa, número y distrito de la escuela) SE
constituye una Cooperativa, la que se registrá por el siguiente Estatuto:

ARTÍCULO 2°: La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) Formar entre los/as asociados/as y entre todos/as los/as alumnos/as del establecimiento una conciencia cooperativista;
- b) Fomentar el espíritu de cooperación;
- c) Estimular el ahorro;
- d) Facilitar la convivencia social entre los/as alumnos/as;
- e) Ofrecer a sus asociados/as la seguridad de servirse al justo precio y con la mejor calidad, libros, útiles escolares, ropas, equipos personales, etc.;
- f) Contribuir a acrecentar y mejorar el material didáctico educacional;
- g) Colaborar con todas las instituciones inter y peri educacionales;
- h) Llevar a cabo tareas laborales y productivas de carácter agrario, artesanal, industrial o similares, con propósitos de uso, consumo, distribución y/o colocación;
- i) Fomentar, mediante su accionar, el ejercicio pleno de la democracia, perfeccionando la personalidad del/la asociado/a con el esfuerzo propio y la ayuda mutua en la práctica permanente de la solidaridad, la libertad, la igualdad y la justicia.



ARTÍCULO 3°: La duración de la Cooperativa es ilimitada y constituye su domicilio en la escuelasita en.....
.....

ARTÍCULO 4°: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones político partidarias, religiosas, de nacionalidad, región o raza, que impliquen discriminaciones.

TITULO II. DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

ARTÍCULO 5°: Podrán ser asociados/as los/as alumnos/as del establecimiento hasta transcurrido un año del egreso del mismo. Ellos/as actuarán por sí mismos con orientación y asesoramiento del personal docente.

ARTÍCULO 6°: Todo/a alumno/a que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos internos que en su consecuencia se dicten. Al ingresar se le proveerá de una copia del Estatuto y de los Reglamentos internos de la Cooperativa, y podrá recibir la constancia de su carácter de asociado/a.

ARTÍCULO 7°: Son derechos de los/as asociados/as:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y ser destinatarios/as de los fines educativos de la entidad;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas;
- c) Peticionar ante el Consejo de Administración, o ante las Asambleas, en la forma que determina este Estatuto;
- d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por el presente Estatuto;
- e) Tener libre acceso al libro del registro de asociados/as;

f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa al finalizar el ejercicio social, dando aviso por lo menos con (30) días de anticipación, mediante renuncia, por escrito, presentada al Consejo de Administración;

ARTÍCULO 8°: Son deberes de los/as asociados/as:

- a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos internos que se dicten y las Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración;
- b) Integrar las cuotas sociales en la forma establecida;
- c) Propender, en la medida de sus posibilidades, el éxito de la Cooperativa;
- d) Respetar a los/as ciudadanos/as no por sus ideales sino por su condición humana;
- e) Practicar y fomentar la paz y la solidaridad por el medio del equilibrio y la justicia;
- f) Resaltar los valores de la personalidad humana a que tiende la democracia y el Cooperativismo: libertad y responsabilidad;

ARTÍCULO 9°: Dejarán de ser asociados/as

- a) Los/as que renuncien por escrito y esa renuncia sea aceptada por el Consejo de Administración;
- b) Los/as ex alumnos/as, transcurrido un año del egreso del establecimiento.
- c) Por falta grave. La disposición que establece la baja de los/as asociados/as en estas condiciones, será tomada por mayoría de dos tercios de votos del Consejo de Administración, pudiendo apelarse ante la Asamblea.

ARTÍCULO 10°: Las Asambleas ordinarias o extraordinarias podrán disponer que los servicios de la Cooperativa se proporcionen también a no asociados/as, estableciendo en tal sentido, las condiciones correspondientes y el destino a dar a los excedentes que deriven de la prestación de esos servicios:

- 1) A la integración de cuotas sociales, con el retorno que pudiera haberle correspondido al cierre del ejercicio;
- 2) A la cuenta especial de reserva de la Cooperativa.

TITULO III. DEL CAPITAL COOPERATIVO Y LAS CUOTAS SOCIALES

ARTÍCULO 11°: El capital cooperativo es ilimitado y está constituido por cuotas sociales de..... pesos cada una, indivisibles, nominativas, a las que pueden estar integradas en la forma que se determine. Los aportes provenientes de donaciones se destinarán al fondo de Reserva Especial.

ARTÍCULO 12°: Cuando un/a asociado/a solicitare devolución de lo aportado en el caso previsto en el Art. 9° incisos a, b y c deberá aguardar la resolución del Consejo de Administración, el cual lo hará respetando el orden de turno de la solicitud. Toda solicitud de reintegro se hará efectiva a partir de los sesenta (60) días de la fecha de la Asamblea que apruebe el balance anual. Cuando un/a alumno/a solicite el pase a otra escuela, tendrá prioridad para la devolución del importe de las cuotas sociales. Los/as ex alumnos/as que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa gozarán del mismo tratamiento.

TITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 13°: Además de los libros y archivos necesarios para registrar y documentar adecuadamente sus operaciones, la Cooperativa llevará los siguientes libros:

1. Registro de Asociados/as.
2. Libro de Actas del Consejo de Administración.
3. Libro de Actas de Asamblea.
4. Libro Diario, e Inventario y Balance.

ARTÍCULO 14°: La rubricación de los libros estará a cargo del Directivo del establecimiento.

ARTÍCULO 15°: Al término de cada ejercicio social se confeccionará inventario y balance general, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la Dirección de Cooperación y Participación Comunitaria.

ARTÍCULO 16°: El ejercicio social deberá comenzar el 1° de noviembre y cerrar el 31 de octubre del año siguiente, salvo el primer ejercicio que podrá abarcar menos cantidad de días por haberse constituido la Cooperativa con posterioridad a la fecha indicada.

ARTÍCULO 17°: Copia de la PIA, Libro Inventario y Balance conjuntamente con la memoria del Consejo de Administración, el informe del/la Síndico/a y documentación anexa, serán puesto a disposición de los/as asociados/as en la sede de la Cooperativa, con no menos de diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea que los considerara.

ARTÍCULO 18°: Los excedentes que la operatoria de la cooperativa escolar genere no serán repartibles en dinero por tratarse de un proyecto pedagógico cuyo objetivo no es la retribución al aporte de trabajo sino el aprendizaje e incorporación de los valores y el sistema de producción cooperativo. Los excedentes deberán ser utilizados en beneficio común de sus asociados/as y son ellos/as quienes decidirán su destino. La utilización y el destino de los excedentes generados por una cooperativa escolar deben ser definidos por la Asamblea Ordinaria y deberán observar el objetivo pedagógico expresado en el proyecto original y expresado en su Acta Constitutiva.

TITULO V. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19°: La Cooperativa estará dirigida por un Consejo de Administración, compuesto por seis miembros titulares y tres suplentes, los/as que deberán, como único requisito haber cumplido diez (10) años de edad;

ARTÍCULO 20°: Los/as integrantes del Consejo de Administración durarán un (1) año en sus funciones. Los/as alumnos/as que egresen del establecimiento serán reemplazados/as por los/as suplentes, los que finalizarán los mandatos de aquellos/as. Los/as que egresen podrán continuar como asociados/as hasta un año después del egreso.

ARTÍCULO 21°: La elección de los/as miembros del Consejo de Administración se hará en el transcurso de la Asamblea mediante el voto secreto de los/as asociados/as. El escrutinio se hará inmediatamente después del acto eleccionario y se proclamará a los/as candidatos/as que hubieren obtenido simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 22°: Los/as Consejeros/as Titulares electos/as, se distribuirán en la primera sesión del Consejo de Administración en los siguientes cargos: un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y tres Vocales.

ARTÍCULO 23°: En caso de producirse el alejamiento de alguno/a de los/as miembros titulares del Consejo de Administración, la vacante será cubierta por el/la suplente que, por orden haya obtenido mayor cantidad de votos, quien durará en su cargo hasta la primer Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 24°: El Consejo de Administración podrá sesionar con la presencia de cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas todas las resoluciones adoptadas. Las actas de sus reuniones serán firmadas por el/la Presidente/a y otro/a miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 25°: El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo cada vez que el/la Presidente/a lo determine, lo pide el/la Asesor/a o lo soliciten tres de sus miembros.

- Las reuniones se realizarán en el local escolar.
- Las decisiones constarán en actas.

ARTÍCULO 26°: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a) Reglamentar los servicios de la Cooperativa;
- b) Fijar los precios de los artículos que adquiera para proveer a los/as asociados/as;
- c) Distribuir los excedentes anuales votados por la Asamblea;
- d) Presentar un balance general y una memoria anual a cuyo efecto el ejercicio económico se cerrará el 31 de octubre;
- e) Realizar las gestiones que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la Cooperativa; gestionar el concurso de los organismos técnicos de la autoridad competente, en interés de sus fines y sus asociados/as, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Comisión Asesora;
- f) Organizar y llevar a cabo un plan de Educación Cooperativista, que sea de interés para el/la asociado/a, el establecimiento y la comunidad;
- g) Aceptar asociados/as y darle de baja en las condiciones establecidas en este Estatuto;
- h) Establecer el monto de caja chica correspondiente a cada ejercicio;
- i) Establecer una articulación con la Asociación Cooperadora del establecimiento a fin de aunar esfuerzos en pos del bien común.
- j) Designar comisiones internas a efecto de promover la mayor participación activa de los/as asociados/as.

TITULO VI. DE LOS/AS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 27°: El/la Presidente/a es el/la representante de la Cooperativa en todos sus actos, siendo sus deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos internos.
- b) Presidir y hacer efectivas las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Asambleas.
- c) Firmar con el/la Secretario/a todos los documentos sociales y con el/la Tesorero/a todo lo referente al régimen patrimonial interno.
- d) Resolver interinamente los casos urgentes con cargo a dar cuenta oportunamente al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28°: A falta de Presidente/a y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea designarán como Presidente/a Ad-hoc al 1er Vocal Titular.

ARTÍCULO 29°: El/la Secretario/a tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Citar a los/as miembros del Consejo de Administración y a los/as asociados/as a la Asamblea, cuando corresponda;
- b) Refrendar los documentos autorizados por el/la Presidente/a;
- c) Cuidar el archivo social;
- d) Actuar en las sesiones del Consejo de Administración y Asambleas y redactar sus actas.

ARTÍCULO 30°: El/la Tesorero/a tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Recepcionar los fondos sociales;
- b) Presentará mensualmente al Consejo de Administración el estado de caja;
- c) Llevará el registro de las operaciones;
- d) Confeccionará el estado general de cada ejercicio, que previo visado del/la Síndico/a será elevado a consideración de la Asamblea General;
- e) Guardará y preservará los bienes de la Cooperativa;
- f) Firmará los certificados de cuotas sociales, las memorias y balance con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a;
- g) Firmará con el/la Presidente/a las órdenes de pago y demás documentos internos que se refieran al patrimonio;
- h) Efectuará en su caso los pagos autorizados actuando de conformidad con el artículo 32° del presente estatuto.

ARTÍCULO 31°: Los/as miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos una sola vez. No podrán votar acerca de las resoluciones referentes a su gestión.

ARTÍCULO 32°: Los fondos de la entidad se podrán depositar en la cuenta bancaria de la Cooperadora Escolar, previo acuerdo con ésta, quien registrará el ingreso bajo denominación "fondos en custodia". La Cooperadora sólo atesorará los fondos sin ningún tipo de retribución a resguardo hasta que el Consejo de Administración lo disponga.

TÍTULO VII. DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 33°: La Cooperativa contará con una Comisión Asesora, como mínimo, con cuatro miembros docentes, tres de ellos/as, maestros/as o profesores/as, serán elegidos/as anualmente por los/as alumnos/as asociados/as en Asamblea Ordinaria. El/la Director/a del establecimiento será miembro nato de la misma.

ARTÍCULO 34°: Los/as integrantes de la Comisión Asesora de la Cooperativa Escolar actuarán como representantes de la entidad en los casos que la Cooperativa debe adquirir derecho o contraer obligaciones de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y la reglamentación de Cooperativas Escolares.

ARTÍCULO 35°: Las funciones de la Comisión Asesora de la Cooperativa Escolar son las siguientes:

- a) Estimular y orientar a los/as alumnos/as asociados/as en la práctica del Cooperativismo.
- b) Asistir a las Asambleas y, si lo considera necesario a las reuniones del Consejo de Administración, con voz en todos los casos.
- c) Vetar con fundamento las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, cuando sean violatorias de las normas legales, la reglamentación de Cooperativas Escolares, el presente Estatuto o los reglamentos internos.
- d) Firmar la documentación de la Cooperativa que signifique adquirir derechos o contraer obligaciones.
- e) Revisar la documentación, asesorar al/la Síndico/a y al/la Tesorero/a y controlar el manejo de los fondos de acuerdo con lo previsto en el artículo 32° del presente Estatuto.
- f) Desempeñar las actividades que le asignan los artículos 32°, 38° inc y otros del presente Estatuto, en general, asesorar a los/as alumnos/as asociados/as en el funcionamiento de la Cooperativa, colaborando con ellos/as.
- g) Promover acuerdos y acciones de forma articulada con la Asociación Cooperadora del establecimiento.

TÍTULO VIII. DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 36°: Anualmente la Asamblea Ordinaria elegirá entre los/as alumnos/as asociados/as, un/a Síndico/a titular y un/a suplente, reemplazará al/la primero/a en caso de ausencia, renuncia o impedimento.

ARTÍCULO 37°: Rigen para el/la Síndico/a los requisitos del artículo 20° las disposiciones que los artículos 21°, 22° y 24° aplican a los/as miembros del consejo de administración.

ARTÍCULO 38°: Son atribuciones y obligaciones del/la Síndico/a:

- a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez al mes.
- b) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a la Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario y a la Asamblea Ordinaria cuando éste omita hacerlo. En ambos casos si el Consejo de Administración no procediera a hacerlo podrá convocarlas directamente.
- c) Verificar quincenalmente el estado de caja.
- d) Asistir únicamente con voz a las reuniones del Consejo de Administración.
- e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los/as asociados/as.
- f) Informar por escrito sobre todos los elementos que el Consejo de Administración debe presentar a la Asamblea, conforme con los artículos 15°, 17° y 40° del presente Estatuto. El informe llevará el visto bueno de la Comisión Asesora de la Cooperativa Escolar.
- g) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla las normas legales, la reglamentación de Cooperativas Escolares, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas. El/la Síndico/a debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social y contará para mejor cumplimiento de sus tareas con la colaboración de la Comisión Asesora de la Cooperativa Escolar.

TITULO IX. DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 39°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias constituidas legalmente, sus decisiones tienen fuerza de ley para todos/as los/as asociados/as.

ARTÍCULO 40°: La Asamblea Ordinaria se realiza una vez por año, dentro de los 30 días (treinta días) siguientes de la fecha de cierre del ejercicio social y antes de finalización del año lectivo. En las Asambleas Ordinarias se tratarán los siguientes puntos:

1. Lectura del acta de la asamblea anterior
2. Consideración de Informe de Síndico/a
3. Consideración de Memoria y Balance
4. Elección del Consejo de Administración, Síndico/a y Comisión Asesora
5. Otros temas incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 41°: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo resuelva el Consejo de Administración, lo disponga el/la Síndico/a conforme con lo previsto en el artículo 38° (inciso b), la Comisión Asesora, o lo pidan por escrito los/as asociados/as en cantidad no inferior al diez por ciento (10%) del total de los/as mismos/as. Se realizarán dentro del plazo de quince (15) días de recibida la solicitud, en su caso.

ARTÍCULO 42°: Las convocatorias a Asamblea se harán con quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 43°: Las Asambleas se celebrarán en el día y hora fijada, siempre que se encuentre presente la mitad más uno/a de los/as asociados/as. Transcurrida una hora de la fijada para la reunión sin conseguir “quórum” se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados/as presentes.

ARTÍCULO 44°: Cada asociado/a tendrá un solo voto, cualquiera sea el número de cuotas sociales que posea.

ARTÍCULO 45°: Para ser aprobada una resolución se requiere simple mayoría de votos de los/as asociados/as presentes. La reforma del Estatuto requerirá dos tercios de los votos presentes. Quienes se abstengan de votar se considerarán ausentes.

ARTÍCULO 46°: Dentro de quince (15) días de realizada esta Asamblea deberá remitirse a la Autoridad Educacional competente todos los documentos considerados en la misma.

TITULO X. DESTINO DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 47°: Los excedentes que resulten de la actividad y el estado de cuentas anual de la cooperativa escolar, se utilizarán según lo defina la Asamblea Ordinaria, considerando que los excedentes no serán repartibles en dinero entre los/as asociados/as pero sí utilizados en su beneficio común.

TITULO XI. DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 48°: Por resolución de la Asamblea o por el Consejo de administración ad – referéndum de ella, la Cooperativa Escolar podrá:

- a) Integrarse federativamente en Cooperativas Escolares de grado superior para el cumplimiento de objetivos culturales, sociales o económicos.
- b) Asociarse con otra u otras Cooperativas Escolares a través de comisiones u otro tipo de asociaciones a nivel local, regional, nacional o internacional, a condición de que se desenvuelven dentro de ámbitos educativos, sea conveniente para su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio, ni sus finalidades educativas.

ARTÍCULO 49°: La Cooperativa puede convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras Cooperativas Escolares, determinando cuál de ellas será la representación de la gestión.

TITULO XII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50°: Procede a la disolución de la Cooperativa:

- a) Por el cierre definitivo del establecimiento educativo.
- b) Por decisión de la Asamblea, con remisión de copias del acta respectiva a la Dirección de Cooperación y Participación Comunitaria dentro de los veinte (20) días de su celebración.
- c) Cuando por cualquier circunstancia, dejare de ser posible el cumplimiento de los fines fijados para los cuales fue constituida.

ARTÍCULO 51°: La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, bajo fiscalización del/la Síndico/a y Comisión Asesora o, en su defecto, de una Comisión designada por la Asamblea con tal objeto.

ARTÍCULO 52°: A la mayor brevedad posible se confeccionará el balance final, que deberá ser sometido a la Asamblea con informe del/la Síndico/a y Comisión Asesora remitiéndose copia a la Dirección de Cooperación y Participación Comunitaria.

ARTÍCULO 53°: Los/as asociados/as no podrán recibir, en concepto de reintegros de cuotas sociales, un importe mayor al aporte efectuado.

ARTÍCULO 54°: El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación será entregado por los liquidadores, en carácter de donación al establecimiento, a través de su Cooperadora o a una entidad de bien público de la localidad por decisión de la Asamblea. La constancia de dicha entrega se remitirá a la Dirección de Cooperación y Participación Comunitaria que procederá a emitir el acto administrativo correspondiente.

TITULO XIII. DISPOSICIONES GENERAL

ARTÍCULO 55°: La aprobación de este Estatuto se efectuará por Asamblea Constitutiva de Asociados/as. La aprobación definitiva corresponde a la Dirección de Cooperación y Participación Comunitaria.

ARTÍCULO 56°: El/la presidente/a del Consejo de Administración y la Comisión Asesora quedan facultados para gestionar la “Personería Escolar” ante la Dirección de Cooperación y Participación Comunitaria y aceptar las modificaciones de la reforma que se efectúan al Estatuto elevado al efecto.

Firma y aclaración de Asesor/a y docentes guías:

Firma y aclaración de autoridades electas del Consejo de Administración
(Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales):